

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 58

*Secretaría de Orden Público*

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Utande, para dar batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 5 de Abril de 1941. 1377

El Gobernador,

**Manuel Véglison Jornet.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de marzo de 1941 por la que se da carácter oficial a la campaña de vacunación antidiftérica.

Ilmo. Sr.: Próximo el comienzo de una campaña de vacunación antidiftérica que en estrecha colaboración ha sido organizada y será desarrollada por la Sanidad Nacional y la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., considerando la importancia social de esta actividad sanitaria, siendo por otra parte indispensable para el buen desarrollo de la misma la consideración oficial necesaria y el conocimiento en todo momento por las Autoridades sanitarias de la labor que se vaya realizando.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se da carácter oficial a la campaña de vacunación antidiftérica que comenzará el próximo mes de abril y que será desarrollada por la Sanidad Nacional y la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Segundo. Es obligatoria la declaración, por los médicos, del número de niños vacunados, para lo

cual, en el parte sanitario semanal de declaración de enfermedades infecciosas que elevan a las Jefaturas provinciales de Sanidad, incluirán el número de niños vacunados contra la difteria en la semana correspondiente, especificando si es primera o segunda dosis.

Tercero. Los Jefes provinciales de Sanidad trasladarán igualmente estos datos a la Dirección General de Sanidad, vigilando, asimismo, el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 31 de Marzo de 1941. — P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de marzo de 1941 por la que se dan normas para la censura de las películas ya visadas, en las circunstancias de lugar y tiempo que se indican.

Ilmo. Sr.: La ocupación, durante el período de guerra, de las capitales de Madrid y Barcelona, trajo consigo la ineludible necesidad de afrontar con urgencia todos los problemas planteados por el desgobierno del enemigo, y crear en estas ciudades una atmósfera de normalidad. A este fin y con objeto de normalizar el espectáculo cinematográfico, se constituyó en las mencionadas capitales, una Comisión de Censura excepcional, que atendiese aquellas circunstancias. Desaparecidas éstas hace tiempo y recobrada la normalidad de la distribución de films, interesa para el más perfecto control que a los Organismos Oficiales de Censura se les ha confiado, revisar aquellas producciones que fueron censuradas de manera provisional en Madrid y en Barcelona.

En vista de lo cual, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, todas aquellas películas censuradas en Madrid desde el día 17 de abril de 1939, hasta el día 30 de agosto del mismo año, en que se constituyó en Madrid la Comisión de Censura Cinematográfica, y aquellas otras censuradas en Barcelona, cualquiera que sea la fecha en que fueron censuradas, serán sometidas a revisión de la Comisión de Censura Cinematográfica.

2.º Las Casas Distribuidoras de estas películas las presentarán a Censura en la fecha más conveniente, para que su distribución comercial resulte lo menos perjudicada posible.

3.º La Comisión de Censura despachará estas producciones dentro de un término de diez días a partir de la fecha de entrada y registro.

No se podrán aceptar más de cinco films diarios, a fin de que no se entorpezca, por acumulación, el despacho del material.

4.º La Junta Superior de Censura Cinematográfica podrá solicitar la revisión de aquellas producciones censuradas al principio de la guerra en los Gabinetes de Censura de La Coruña y Sevilla, que conviene revisar a fin de uniformar el criterio de Censura, que tiene ya constituidos sus Organismos Oficiales con validez para todo el territorio nacional.

Esta revisión que la Junta Superior promueve, no producirá la suspensión del film que se revise, hasta en tanto la Junta se pronuncie definitivamente sobre ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de marzo de 1941 sobre determinación de la hora en que han de ser colocadas al público las listas de llegada de las mercancías, número de listas que han de confeccionar las estaciones, locales de su colocación y publicidad de las mismas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 2 de diciembre último (Boletín del 6), entre otras disposiciones dictadas para obtener del material ferroviario el máximo rendimiento, sanciona con fuertes recargos, elevando los ya señalados en la Real Orden de 8 de octubre de 1921, sobre las tarifas ordinarias de paralización de material, la morosidad de remitentes o consignatarios en la carga y descarga de vagones, y obligar a las Compañías ferroviarias, conminándolas con multas elevadas muy superiores a las del artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles, de 23 de noviembre de 1877, a disponer del material, descargarlo o subastar la mercancía sobre vagón en los breves plazos que al efecto se fijan.

Por otra parte, la Orden ministerial de 18 de julio de 1934 («Gaceta» de 1 de agosto) y la Orden de la Comisión de Obras Públicas de la Junta Técnica del Estado, sobre colocación de las listas de aviso al público de llegada de mercancías, señala horario distinto y discrepa en cuanto a locales y publicación de estas relaciones.

Para facilitar el cumplimiento de lo prescrito en la Orden ministerial de 2 de diciembre, ya nombrada, y a fin de armonizar los preceptos de las que se citan como discrepantes, este Ministerio, con el carácter de excepción que las circunstancias reclaman y hasta que otra cosa se disponga, ha resuelto:

1.º Que sean expuestas al público, a las ocho horas de la mañana, las relaciones de mercancías llegadas a las estaciones, en la forma regulada por la Orden ministerial de 18 de julio de 1934.

2.º Las estaciones confeccionarán las siguientes listas:

Una, para los vagones completos de grande y pequeña velocidad.

Otra, para las mercancías al detalle de gran velocidad, y

Una tercera para las mercancías al detalle de pequeña velocidad.

3.º De dichas relaciones se harán los ejemplares necesarios para que sean remitidas y expuestas en los Gobiernos Civiles o Ayuntamientos que den nombre a la estación, Cámara de Comercio y, en su caso, Agencias y Despachos Centrales de las Compañías y en las factorías de llegada de las estaciones.

4.º En las capitales de provincias y en las poblaciones de 20 000 habitantes o más, los Jefes de estación remitirán por duplicado, a los Gobiernos Civiles y Ayuntamientos, respectivamente, las relaciones de mercancías llegadas en vagones completos, para que por los Gobernadores civiles y Alcaldes se disponga la publicación de estas relaciones en los periódicos de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## Inspección provincial de Trabajo de Guadalajara

### Festividad de Jueves y Viernes Santos

Se recuerda a las Empresas y obreros de esta provincia que, de acuerdo con lo establecido en la Circular número 11 de esta Inspección provincial de Trabajo, publicada en el «B. O.» de la provincia del día 6 de Agosto de 1940, los días 10 y 11 del corriente, Jueves y Viernes Santos, respectivamente, son fiestas religiosas de carácter general, siendo **recuperable** la del jueves y **abonable y no recuperable** la del viernes.

Guadalajara 8 de Abril de 1941.—El Jefe de la Inspección, Pedro Fernández. 1380

## INSTITUTO DE CREDITO PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL

### Prestación Personal a favor del Estado

#### AVISO A LOS SECRETARIOS

Estando en periodo ejecutivo la recaudación de las cuotas de Prestación Personal a favor del Estado, y siendo necesario que cobren en la Comisaría Intervención de Guadalajara los recibos no cobrados y las matrices de los cobrados, por la presente Circular, se hace saber a todos los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que no lo hayan hecho, envíen con la máxima urgencia al citado Departamento, sito en la Excm. Diputación provincial, los correspondientes al cuarto trimestre de 1939 y primero y segundo trimestre de 1940; bien entendido que, de no hacerlo así, los que no han cumplido este servicio, serán sancionados.

Guadalajara 7 de Abril de 1941. - El Comisario Interventor, José G. Juárez. 1349

## CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

### Préstamos de Nupcialidad

#### ANUNCIO DE CONCURSO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero y en la Orden Ministerial de 7 de Marzo último, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de préstamos de nupcialidad entre trabajadores en la provincia de

Guadalajara que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Junio de 1941, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

Cinco de 2.500 pesetas, para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

Dos de 5.000 pesetas, para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Las cantidades excedentes de un grupo se destinarán a incrementar los préstamos del otro grupo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración del matrimonio, tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges, sea inferior a 6 000 pesetas.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Miguel Fluiters, número 30, hasta el día 30 de Abril corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

b) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

c) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

d) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutaran de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Guadalajara 1.º de Abril de 1941.— El Delegado provincial, A. García. 1337

pesetas, acompañando a la misma, los documentos que a continuación se detallan:

a) Título de Bachiller o certificado que acredite haber efectuado el depósito reglamentario para su expedición.

b) Certificación facultativa en la que conste no padecer enfermedad contagiosa, no tener defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la carrera y estar revacunado.

c) Certificación de nacimiento legitimada o legalizada, según pertenezcan o no a esta Audiencia Territorial, quedando exentos de presentar este documento, si en la certificación del Instituto, se consigna la fecha de nacimiento.

d) Informes de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, respecto a su conducta moral, política, patriótica, religiosa y de adhesión al Movimiento Nacional.

Estos alumnos abonarán en el momento de hacer su inscripción, la cantidad de «sesenta pesetas en papel de Pagos al Estado» y «cincuenta pesetas en metálico», quedando comprendidas todas las asignaturas que constituyen el grupo.

Acompañarán además:  
ALUMNOS. 15 sellos móviles, de 0,25 pesetas; 11 ídem de Huérfanos, de 0,50 pesetas.

ALUMNAS. 17 ídem móviles, de 0,25 pesetas; 13 ídem de Huérfanos, de 0,50 pesetas.

Los exámenes de esta convocatoria tendrán lugar en la primera decena del mes de Junio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 1.º de Abril de 1941. — El Secretario, Jacinto Fernández. V.º B.º — El Director, Adolfo García Gordobés. 1326

## AUXILIO SOCIAL

### ANUNCIO

Siendo propósito de esta Delegación provincial el establecimiento en la provincia de dos Hogares Infantiles, de capacidad aproximada de unos 120 acogidos, por el presente anuncio se pone en conocimiento de los poseedores de fincas rústicas con edificación o urbanas, con terrenos anejos que puedan ser adaptables a este fin, para que remitan a nuestras oficinas, Generalísimo, número 10, pral., proposiciones de arrendamiento, consignando en las mismas cuantos detalles consideren interesantes. Serán condiciones indispensables para tomar en consideración las propuestas cursadas, que las fincas en cuestión estén dotadas de los servicios de luz y agua potable, limitándose el plazo de remisión a quince días, a partir de la publicación de este anuncio. 1375

## Escuela Normal del Magisterio Primario de Guadalajara

### ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Febrero de 1940, norma 6.ª de la Orden Ministerial de 17 del mismo mes y demás disposiciones complementarias, esta Escuela Normal abre un plazo de matrícula hasta el día 30 del presente mes, para que todos aquellos Bachilleres que lo deseen, puedan aspirar a la obtención del título de Maestro de primera Enseñanza, verificando su inscripción por ENSEÑANZA NO OFICIAL, durante el plazo señalado anteriormente.

Los requisitos necesarios para efectuar la inscripción de matrícula en la presente convocatoria, son los siguientes:

Instancia dirigida al Sr. Director de esta Escuela, reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas y un sello de protección a los Huérfanos del Magisterio, de 0,50

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

La Comisión Gestora, en sesión extraordinaria del día 20 de Marzo último, con la asistencia de más de cuatro quintas partes de señores Gestores y el voto favorable de los mismos, adoptó el siguiente acuerdo:

«Formalizar la petición al Banco de Crédito Local de España un préstamo de dos millones de pesetas, ampliable en otras quinientas mil, con destino, hasta donde alcance, a la ejecución de los proyectos de urbanización y saneamiento, expropiaciones y otras obras y servicios, aportaciones indispensables para la ejecución de Viviendas Protegidas y gastos que origine la operación y su desarrollo, todo lo que se consignará en un presupuesto extraordinario, tomando por base el índice aprobado en sesión del 13 de Marzo actual.»

Lo que de conformidad con lo establecido en el Decreto de 25 de Marzo de 1938, recordado en Circular de 4 de Agosto de 1939, se anuncia durante quince días naturales, a los efectos de la información pública ordenada en dicho Decreto.

Guadalajara 3 de Abril de 1941.—El Alcalde-Presidente, F. Palazón. 1328

#### ESPINOSA DE HENARES

La Alcaldía de esta villa hace saber: Que por expediente instruido por este Ayuntamiento y el de Valdeancheta, de esta provincia, fué solicitada la fusión de ambos Municipios, cuyo expediente fué aprobado en Consejo de Ministros de fecha 21 del mes de Febrero del año actual, quedando suprimido el Ayuntamiento de Valdeancheta y fusionado al de esta villa.

Lo que hago público, tanto para las oficinas provinciales como municipales, que desde el día 31 del pasado mes de Marzo del año actual, quedó suprimido el Ayuntamiento de Valdeancheta, perteneciente al partido de Brihuega, en esta provincia, y fusionado a esta villa de Espinosa de Henares, del partido de Cogolludo.

Espinosa de Henares 4 de Abril de 1941.—El Alcalde, Santiago Atienza. 1333

#### POZANCOS

Hago saber: Que esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de Utilidades del año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real. Don Leandro Lozano Ortega, don Mariano Terrel Heras, don Julián Yubero Martínez y don Victoriano Hidalgo López.

Parte personal.—Don Policarpo del Olmo Ciruelo, don Bernabé López Martínez, don Mauricio González Pliego y don Claudio Robisco Juanas.

Los contribuyentes de este término municipal, presentarán declaración jurada ante esta Alcaldía, en término de quince días, de todas las utilidades y beneficios que obtengan, y de no hacerlo, se les fijará por los documentos tributarios existentes en esta Alcaldía, sin que tengan derecho después a reclamación alguna.

Pozancos 4 de Abril de 1941.—El Alcalde, Valentín Juanas. 1341

#### BUJALARO

Por el presente, se cita al mozo Ildefonso Sanz de la Cal, hijo de Julián y de Angela, que nació el día 23 de Enero de 1941, para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 27 de Abril y 11 y 18 de Mayo, a la hora de las once de su mañana, en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole, que de no comparecer en dichos días, será declarado prófugo, con arreglo a la vigente Ley de quintas.

Bujalero a 5 de Abril de 1941.—El Alcalde, Juan Bertrán. 1332

#### DURON

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Durón.

Hago saber: Que la citada Corporación, en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes;

Parte real.—Don Agapito Delgado García, doña Dolores Serrano, viuda de Aguado, don Bernardino Rebollo Vicario y don Antonino García Pérez.

Parte personal.—Don Antonio Martínez Pérez, don Ramón Colmenero Marín y don Gregorio Rojo Gutiérrez.

Contra estas designaciones pueden formularse reclamaciones en término de siete días, y los documentos administrativos que han servido de base quedan de manifiesto al público en Secretaría.

El día 12 del actual, será la posesión de Vocales natos; el domingo, 20, la elección de Vocales electos para constituir las Comisiones y Junta general, y la posesión de éstos y constitución de la Junta general de repartimiento, el día 27 del presente mes.

Los contribuyentes del término harán declaración jurada ante esta Alcaldía, en término de quince días, de todas las utilidades y beneficios que obtengan, y de no hacerlo, se les asignarán por los antecedentes y datos que obren en estas oficinas municipales.

Durón a 1 de Abril de 1941.—El Alcalde Presidente, Agapito Delgado. 1309

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

##### — EDICTO —

Por haber satisfecho totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Sotero Cortezón Barrio, en sentencia de fecha 15 de Octubre de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad civil, ha recobrado dicho inculpado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades Políticas.

Madrid 2 de Abril de 1941.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 1348

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente 4.º, seguido contra Demetrio Morales Caballero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 202. Señores: Presidente, don Manuel Giménez-Ruiz; Vocales, D. Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid a 27 de Marzo de 1941. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Demetrio Morales Caballero, vecino de La Miñosa que fué y natural de Naharros, de 58 años de edad, casado.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Demetrio Morales Caballero, a la sanción de 10.000 pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; notifíquese esta resolución a los presuntos herederos del expedientado, mediante edicto que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. M. G. Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra

Y para que conste y sirva de notificación a los familiares del interesado, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Madrid a 4 de Abril de 1941.—Antonio Carrasco. 1340